

INFORME SECRETARIAL: A Despacho con subsanación presentada dentro del término. Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1408

RADICACION No. 76520311000220210034500

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: FABIO HUMBERTO GIRALDO GUERRERO

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la parte actora, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad. Revisado el mismo se observa que no da cabal cumplimiento al auto que la inadmitió, e insiste que el proceso que pretende es un “PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA” para la “CANCELACIÓN DE UN PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA” figura que corresponde a un proceso contencioso diferente al de jurisdicción voluntaria.

La posibilidad de cancelación del patrimonio de familia inembargable contempla dos hipótesis bien definidas, de un lado, cuando en consonancia con la norma exista vínculo matrimonial, el consentimiento del cónyuge es indispensable y “no se requiere de intervención judicial porque basta la intervención solemne de los interesados”, y por el otro, cuando haya hijos menores de edad, no es el Juez el encargado de cancelar el patrimonio de familia, sino que autoriza el Levantamiento de Patrimonio de Familia, a través de un proceso de jurisdicción voluntaria ante el juez de familia.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR “PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA” para la “CANCELACIÓN DE UN PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA”, instaurado por el señor FABIO HUMBERTO GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

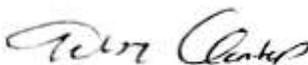
OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.173 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 26 de octubre de 2021.

La Secretaria.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

aa6726a90cc47be298ad660c707761ece74759272badd030ebc07f4970bd3b14

Documento generado en 25/10/2021 10:43:28 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**